

referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y, en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de VIAJES GALANAUTICA S.A. del Distrito Metropolitano de Quito a Puerto Ayora, provincia de Galápagos; y, la reforma de estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reformará el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- VIAJES GALANAUTICA S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior..."

Quito, 27 MAR. 2008

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR64769cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA
JUAN LEON MERA S.A.**

La compañía ENTIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIXTA JUAN LEON MERA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 01 de Febrero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 08.Q.IJ.000896 de 20 de Marzo de 2008.

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 10.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 10,00; Capital Autorizado: US\$ 20.000,00
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: FORMAR PROFESIONALES CON ALTO NIVEL DE CONOCIMIENTOS TECNICOS Y PRACTICOS QUE RESPONDAN SATISFACTORIAMENTE Y SE PROYECTEN A LOS FUTUROS AVANCES CIENTIFICOS - TECNOLOGICOS;...

Quito, 20 de Marzo de 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO
SUBROGANTE

AC68972cc

la competencia en este Juzgado, en virtud del sorteo legal, Dra. Gloria Gimena Rojas Verdoso, en mi calidad de Jueza Suplente, conforme Ofc. No.956-DP-DDP-JAR-07, de fecha 14 de Diciembre del 2007, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.- Tramitesela en procedimiento oral de conformidad con el Art. 575 del Código del Trabajo.- Cuéntese en el presente juicio con la Señora María Lucrecia Calugujilla Quiumbaguin, como representante de los menores Eveling Gabriela, Myriam Margarita y Diego Eliseo Sandoval Calugujilla, conforme lo justifica con la documentación que adjunta.- Cítese, a los demandados: Señores VICTOR SANDOVAL CARDENAS, MANUEL SANDOVAL CARDENAS Y MARIA CLEMENTINA SANDOVAL CARDENAS, como Propietarios de la EMPRESA YOGURT BONANZA, en el domicilio designado para el efecto, mediante Deprecatorio al Señor Juez de lo Civil de Cayambe, para lo cual se enviara suficiente despacho. Tórnese en cuenta la Casilla Judicial No.3759 señalada por el actor. Remítase el despacho el despacho a la Oficina de Citaciones, a fin de que se de cumplimiento, en el término de cinco días, lo previsto en el inciso segundo del Art. 576 del Código de la materia.- Notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos del causante Señor Manuel Mesias Sandoval Sandoval, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo que dispone el Art. 32 del Código de Procedimiento Civil. Hecho tenga lugar la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda que debe ser por escrito y formulación de pruebas, como lo determi-

vine y cinco mil seiscientos... los Estados Unidos de Norte América. Casillero Judicial Nro. 499 Pertenciente al Dr. Carlos Peña JUZGAD DECIMO PRIMERO D ELO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 23 de Noviembre del 2006, las 15h34. VISTOS.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedente se la acepta a trámite Ejecutivo. En consecuencia los Demandados Nelly Patricia Chiriboga Reyes y Maria Nelly Reyes Sánchez, en sus calidades invocadas; así como los herederos presuntos y desconocidos del señor que en vida se llamó Enrique Patricio Chiriboga Cajiao, en su calidades invocadas, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro del término de tres días.- En mérito del certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 423 del Código de Procedimiento Civil Codificado, se ordena el embargo del bien inmueble consistente en el Departamento Nro. 1 DN2, estacionamiento Nro. 17 y bodega Nro. 4 del Edificio Sánchez, situado en la parroquia La Floresta, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de los Demandados Enrique Patricio Chiriboga Cajiao y Nelly Reyes Sánchez de Chiriboga, constituido en Primera Hipoteca Abierta, a favor del Banco del Pichincha C.A., y, dentro de los linderos y demás especificaciones constantes en el certificado, del Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Provincia de Pichincha.- Para la práctica de esta diligencia cuéntese con uno de los señores Alguaciles y Depositarios Judiciales de esta ciudad de Quito.- Una vez cumplidos el embargo dispuesto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón